



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 01 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 697-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Luis Alberto Díaz Ramírez

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Remisión de información complementaria del "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0118 (Sitio Botadero Comunidad Olaya)*", presentado por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321 - Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y sus modificatorias

Referencia :

- a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
- b) Memorandum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26.08.2019
- c) Oficio N° 360-2019-MEM/DGAAH/DEAH de fecha 10.09.2019
- d) Escrito N° 2992650 de fecha 07.10.2019¹
- e) Oficio N° 406-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21.10.2019
- f) Auto Directoral N° 040-2020-MINEM/DGAAH de fecha 12.03.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 150-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
- g) Auto Directoral N° 047-2020-MINEM/DGAAH de fecha 19.06.2020, sustentado en el Informe Complementario N° 194-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
- h) Escrito N° 3062523 de fecha 18.08.2020
- i) Memorandum N° 0597-2020-MINEM/DGH de fecha 25.08.2020
- j) Oficio N° 519-2020-MINEM-DGAAH-DEAH de fecha 04.09.2020
- k) Escrito N° 3076577 de fecha 28.09.2020²
- l) Oficio N° 599-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 07.10.2021
- m) Oficio N° 627-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29.10.2021
- n) Escrito N° 3229553 de fecha 29.11.2021

Me dirijo a usted, con relación al documento n) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0118 (Sitio Botadero Comunidad Olaya)*" (en adelante, **PR del Sitio S0118**).

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados pueden en cualquier

¹ Mediante escrito N° 2992650 de fecha 7 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional de Agua remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° 2306-2019-ANA-DCERH, en el cual se adjuntó el Informe Técnico N° 935-2019-ANA-DCERH-AEIGA que contiene la opinión técnica referente al PR del Sitio S0118.

² Mediante escrito N° 3076577 de fecha 28 de setiembre de 2020, la Autoridad Nacional de Agua remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° 1516-2020-ANA-DCERH, en el cual se adjuntó el Informe Complementario N° 637-2020-ANA-DCERH, el mismo que contiene observaciones al PR del Sitio S0118.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.

En el presente caso, mediante el documento k) de la referencia, su Despacho remitió a la DGAH el Oficio N° 1516-2021-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Complementario N° 0637-2020-ANA-DCERH, en el cual se concluye que once (11) observaciones no fueron absueltas; por lo que, estas se encuentran pendientes de absolver por parte de PROFONANPE.

Sin perjuicio de ello, considerando que el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0118 se encuentra en curso y que la información presentada por PROFONANPE se encuentra destinada a subsanar las observaciones formuladas por su Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir dicha información, a efectos de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles su Despacho se sirva emitir opinión técnica final, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321 - Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM³.

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web:

https://drive.google.com/drive/folders/13BqQ6WyTJriX5EkaAqxZsiS-fOi_9zTA?usp=sharing

Para cualquier consulta sobre el documento remitido, agradeceré comunicarse con el señor Gregory Tellez al correo gtellez@minem.gob.pe

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

³ **Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321 - Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

(...)

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."